



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO

RESOLUCION N° 235-2020-R-UNAS

Tingo María, 25 de mayo de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Oficio N° 546-2020-UA-UNASTM, de fecha 19 de mayo de 2020, emitido por el Director de Abastecimiento, registro 859 SG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 546-2020-UA-UNASTM, de fecha 19 de mayo de 2020, emitido por el Director de Abastecimiento quién remite la documentación sobre Cancelación de Procedimiento de Selección – “Adjudicación Simplificada N° 004-2020-UNAS – Primera Convocatoria – “Adquisición de Suministro de Abarrotes, Menestras y Otros para uso en la Elaboración de los Alimentos para los Estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS”, y señala lo siguiente: *“En tal sentido señor Director General de Administración de la UNAS, de acuerdo a lo antes descrito solicitamos que el presente expediente sea derivado al Titular de la Entidad a fin de que emita el Acto Resolutivo de CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección – “Adjudicación Simplificada N° 004-2020-UNAS – Primera Convocatoria – “Adquisición de Suministro de Abarrotes, Menestras y Otros para uso en la Elaboración de los Alimentos para los Estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS”, previa Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Estado de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios por la existencia del COVID-19; y mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendarios, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución N° 140-2020-CU-R-UNAS, se aprobó la reprogramación del calendario académico de pregrado 2020 de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, por la modalidad virtual;

Que, mediante Resolución N° 142-2020-CU-R-UNAS de fecha 14 de mayo de 2020, el Consejo Universitario DISPONE en su Artículo Único. - La Suspensión del Funcionamiento del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

Que, mediante el Oficio N° 0540-2020-UA-UNAS, de fecha 18 de mayo de 2020, emitido por el Director de Abastecimiento, se da a conocer que existen procedimientos con buena pro y otros procedimientos con etapas prorrogadas y suspendidas en atención al pronunciamiento de la Dirección General de Abastecimiento – EF/54.0 y comunicados del OSCE; Asimismo se solicita nos den a conocer si se continuara con las etapas de los procedimientos de selección convocados. El mismo que mediante Carta N° 043-2020-DGA/UNAS/TM, de fecha 18 de mayo de 2020, emitido por el Director General de Administración, quien autoriza se realicen los trámites correspondientes para la cancelación de todos los procedimientos de selección convocados por nuestra entidad en el ejercicio, para la adquisición de insumos diversos para uso en la elaboración de los alimentos para los estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS;

Que, por su parte en cuanto a todo lo señalado se tiene que el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en su **Artículo 30. Cancelación 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;**

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su **Artículo 67. Cancelación del Procedimiento de Selección 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro**



RESOLUCION N° 235-2020-R-UNAS

del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación;



Que, de conformidad a lo antes señalado y en aplicación de los presupuestos legales establecidos en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre **Cancelación de Procedimiento de Selección**, y estando a lo indicado en el **Oficio N° 546-2020-UA-UNASTM**, por el Director de Abastecimiento sobre Cancelación de Procedimiento de Selección – **“Adjudicación Simplificada N° 004-2020-UNAS – Primera Convocatoria – “Adquisición de Suministro de Abarrotes, Menestras y Otros para uso en la Elaboración de los Alimentos para los Estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS”**; ASIMISMO en atención a la Resolución N° 142-2020-CU-R-UNAS, y mediante el **Oficio N° 0540-2020-UA-UNAS**, se le da a conocer que existen procedimientos con buena pro y otros procedimientos con etapas prorrogadas y suspendidas en atención al pronunciamiento de la Dirección General de Abastecimiento – EF/54.0 y comunicados del OSCE así mismo se solicita nos den a conocer si se continuara con las etapas de los procedimientos de selección convocados, el mismo que con **Carta N° 043-2020-DGA/UNAS/TM**, se autoriza se realicen los tramites correspondientes para la cancelación de todos los procedimientos de selección convocados por nuestra entidad en el ejercicio, para la adquisición de suministro de insumos diversos para uso en la elaboración de los alimentos para los estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS; En ese sentido estando a la Resolución N° 140-2020-CU-R-UNAS y Resolución N° 142-2020-CU-R-UNAS es necesario la cancelación del procedimiento de selección indicado por la causal **FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO**, toda vez que a propagación del COVID-19 a nivel nacional y mundial es un hecho imprevisible e inevitable que hizo que el estado declare el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y el aislamiento obligatorio, lo que conlleva a que las clases de los estudiantes universitarios sean virtuales y por ende la suspensión del funcionamiento del comedor universitario en el presente año, Hecho que origina que dicha cancelación se encuentre bajo los alcances de la normativa antes indicada y bajo los supuestos que generaron la Causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; **Por lo que, resulta necesario emitir el Acto Resolutivo Disponiendo la Cancelación del Procedimiento de Selección referente a la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-UNAS - Primera Convocatoria;**

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector **“...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...”**;

Contando con el informe legal N° 085-2020-OAL/CEVL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

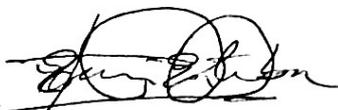
Artículo 1°.- DECLARAR LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020-UNAS – Primera Convocatoria – “Adquisición de Suministro de Abarrotes, Menestras y Otros para uso en la Elaboración de los Alimentos para los Estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS”, de conformidad al Oficio N° 546-2020-UA-UNASTM, por **causal de FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO** y conforme a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la Resolución al Comité de Selección que llevó a cabo el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020-UNAS - Primera Convocatoria - “Adquisición de Suministro de Abarrotes, Menestras y Otros para uso en la Elaboración de los Alimentos para los Estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS”

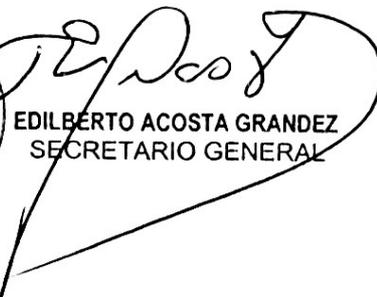
Artículo 3°.- DISPONER que el Área Encargada de las Contrataciones o el que haga sus veces proceda a realizar el registro correspondiente en el SEACE y las demás acciones que correspondan.

Regístrese y Comuníquese.




RAIMON ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL